

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

Madrid, 28 de abril de 2005

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES Paseo de la Castellana, 19 28046 MADRID

Muy señores nuestros:

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y por el Reglamento Interno de Conducta del Grupo Banco Popular, por medio de la presente procedemos a comunicarles la siguiente decisión relevante:

El Consejo de Administración de **BANCO POPULAR ESPAÑOL**, **S.A.** ha acordado convocar Junta General Ordinaria de la entidad, que se celebrará en Madrid el día 25 de mayo de 2005 a las 13.00 horas, en segunda convocatoria, si no pudiera celebrarse en primera convocatoria en el mismo lugar y hora del día anterior. Se adjunta a los efectos oportunos el Orden del Día.

Atentamente,

Francisco Aparicio Valls Consejero Secretario

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS 2005

ORDEN DEL DÍA

- 1º Aprobación de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de pérdidas y ganancias y Memoria) y del Informe de Gestión de Banco Popular Español, S.A. y de su Grupo Consolidado, así como de la propuesta de aplicación del resultado y de la gestión social, todo ello correspondiente al ejercicio 2004.
- 2º Nombramiento, ratificación y reelección de consejeros.
- 3º Reelección de Auditores de Cuentas para la revisión y auditoría legal de los estados financieros del Banco y consolidados.
- 4º Modificación del artículo 15º y de las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda de los Estatutos Sociales en relación con la Presidencia de la Sociedad. Información a la Junta sobre la correlativa modificación del Reglamento del Consejo de Administración.
- 5° Reducción del valor nominal de las acciones de 50 céntimos de euro a 10 céntimos de euro, sin modificación de la cifra de capital social, con la consiguiente ampliación del número de acciones representativas del capital social en circulación, con modificación de los artículos 5° y párrafo primero del artículo final de los Estatutos Sociales.
- 6º Autorización para adquirir acciones propias, dentro de las condiciones que permite la Ley, y para proceder a su amortización con cargo a los recursos propios y consiguiente reducción del capital social, hasta un límite del 5 por 100 del capital.
- 7º Autorización al Consejo de Administración para que, conforme a lo que establecen los artículos 153. 1. b) y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, con la previsión de lo dispuesto en el artículo 161.1 de la citada norma, pueda aumentar el capital social con supresión, en su caso, del derecho de suscripción preferente, por elevación del valor nominal de las acciones existentes o mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, privilegiadas, rescatables, con o sin prima, con o sin voto, conforme a las clases y tipos admitidos legal y estatutariamente, con la consiguiente modificación del artículo final de los Estatutos Sociales.
- Autorización al Consejo de Administración para emitir pagarés, bonos y obligaciones, simples o subordinados, con o sin garantía, no convertibles en acciones, participaciones preferentes, cédulas, bonos y participaciones hipotecarias, certificados de transmisión de hipoteca, cédulas territoriales o cualesquiera otros valores de renta fija, en euros o en otra divisa extranjera, y a tipo fijo o variable, dentro del plazo máximo legal de cinco años.
- 9º Autorización al Consejo de Administración para que, conforme a lo que establece el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, pueda emitir valores de renta fija convertibles en acciones de nueva emisión y/o canjeables por acciones en circulación del propio Banco, con determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, con supresión, en su caso, del derecho de suscripción preferente, y delegación de facultades para aumentar el capital social en la cuantía necesaria. Otorgamiento al Consejo de plenas facultades para la completa ejecución del acuerdo, incluyendo la facultad de abstención o postposición de ejecución y la de ejecución parcial.
- 10º Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución, para la formalización, interpretación, subsanación y ejecución más plena de los acuerdos que adopte la Junta General.



COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

Madrid, 28 de abril de 2005

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES Paseo de la Castellana, 19 28046 MADRID

Muy señores nuestros:

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y por el Reglamento Interno de Conducta del Grupo Banco Popular, por medio de la presente procedemos a hacer públicas las propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración de **BANCO POPULAR ESPAÑOL**, **S.A.** somete a la Junta General Ordinaria de la entidad, que se celebrará en Madrid el día 25 de mayo de 2005 a las 13.00 horas, en segunda convocatoria, si no pudiera celebrarse en primera convocatoria en el mismo lugar y hora del día anterior.

Atentamente,

Francisco Aparicio Valls Consejero Secretario



PROPUESTAS DE ACUERDOS QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. SOMETE A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS A CELEBRAR EN MADRID EL 24 DE MAYO DE 2005 EN PRIMERA CONVOCATORIA O EL 25 DE MAYO DE 2005, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

PROPUESTAS DE ACUERDOS QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. SOMETE A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS A CELEBRAR EN MADRID EL 24 DE MAYO DE 2005 EN PRIMERA CONVOCATORIA O EL 25 DE MAYO DE 2005, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

1°.- Aprobación de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de pérdidas y ganancias y Memoria) y del Informe de Gestión de Banco Popular Español, S.A. y de su Grupo consolidado, así como de la propuesta de aplicación del resultado y de la gestión social, todo ello correspondiente al ejercicio 2004.

<u>Propuesta</u>: Aprobar las cuentas anuales (Balance, Cuenta de pérdidas y ganancias y Memoria) y el informe de gestión de Banco Popular Español y de su grupo consolidado, así como la propuesta de aplicación del resultado y la gestión social correspondientes al ejercicio 2004.

Las cuentas anuales y el informe de gestión individuales y consolidados del ejercicio 2004, formuladas por el Consejo de Administración en su reunión de fecha 26 de enero de 2005, son las que constan en el Informe Anual individual y consolidado, respectivamente.

La propuesta de distribución de los beneficios de 2004 del Banco Popular Español es la siguiente:

	Euros
Beneficio Neto del ejercicio Remanente del ejercicio anterior	588.398.415
Total distribuible Dividendo activo Fondos de reserva	588.398.415 414.251.754
Estatutario Voluntarios	- 172.146.661
Para inversiones en Canarias Remanente a cuenta nueva	2.000.000

La propuesta de aplicación del resultado del ejercicio 2004 transcrita ha sido formulada por el Consejo de Administración en su sesión de 15 de marzo de 2005 en sustitución de la formulada por dicho órgano en su sesión de fecha 26 de enero de 2005.

La nueva propuesta se formula para evitar que la emisión de las 15.700.000 nuevas acciones ordinarias aprobada por el Consejo de Administración celebrado el día 2 de marzo de 2005 altere la cifra que estaba previsto que percibieran los señores accionistas como tercer dividendo a cuenta y como dividendo complementario del ejercicio 2004.

2º.- Nombramiento, ratificación y reelección de consejeros.

<u>Propuesta</u>: De conformidad con la recomendación emitida por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses, asumida por el Consejo de Administración en su sesión del 2 de marzo de 2005, aprobar y ratificar como Consejero de Banco Popular Español, S.A. hasta el 24 de mayo de 2010, en los términos exigidos por el artículo 145 del Reglamento del Registro Mercantil, a D. Francisco Fernández Dopico, designado inicialmente por cooptación en la sesión del Consejo de Administración del 19 de octubre de 2004.

Asimismo, de conformidad con las recomendaciones emitidas por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses, asumida por el Consejo de Administración en su sesión de 2 de marzo de 2005, aprobar la reelección de los restantes miembros del Consejo de Administración.

3°.- Reelección de Auditores de cuentas para la revisión y auditoría legal de los estados financieros del Banco y consolidados.

<u>Propuesta</u>: De conformidad con la propuesta emitida por la Comisión de Auditoría y Control, asumida por el Consejo de Administración, y de acuerdo con lo establecido en el art. 204 de la

vigente Ley de Sociedades Anónimas, reelegir a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. como auditores de los estados financieros del Banco y consolidados por el plazo legal de un año.

4°.- Modificación del Artículo 15° y de las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda de los Estatutos Sociales en relación con la Presidencia de la Sociedad. Información a la Junta sobre la correlativa modificación del Reglamento del Consejo de Administración.

Propuesta:

Como consecuencia de los acuerdos adoptados en la sesión del Consejo de Administración celebrada el 19 de octubre de de 2004, mediante los cuales se aceptó la renuncia de don Luis Valls al Consejo de Administración del Banco Popular Español, S.A., y a su Presidencia, permaneciendo como Presidente de la Junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos del Banco, y se procedió a nombrar a don Ángel Carlos Ron Güimil Presidente del Banco y Presidente de la Comisión Ejecutiva, y con la finalidad de regular el ejercicio de la Presidencia por los dos Presidentes del Banco, se proponen las siguientes modificaciones estatutarias:

1.- Modificar el Artículo 15°, proponiendo que quede con la siguiente redacción:

<u>Artículo 15°.</u>- Para atender a las funciones de Presidencia de las Juntas Generales de Accionistas podrá existir una Mesa, cuyos miembros serán los que designen estos Estatutos Sociales, en su defecto los miembros de la Comisión Ejecutiva y, a falta de ambos, los que designen los accionistas asistentes a la reunión.

Las Juntas Generales serán presididas por la persona que designen estos Estatutos Sociales, en su defecto, por el Presidente del Consejo de Administración, a falta de éste por el Vicepresidente del Consejo de Administración, si estuviera designado, y en defecto de todos los anteriores, por el Consejero que designe la Mesa. En este último caso, si la designación se hace con carácter permanente, dicha persona recibirá el nombre de Presidente de la Sociedad, en tanto esté en funciones. El Presidente estará asistido por el Secretario del Consejo de Administración, a quien sustituirá en su caso uno de los Vicesecretarios, en su defecto el consejero que designe la Mesa de la Junta. A falta de designación expresa conforme a lo previsto en los apartados anteriores, actuarán como Presidente y Secretario los accionistas que sean respectivamente elegidos por los accionistas presentes en la reunión.

Los acuerdos de las Juntas Generales se adoptarán con las mayorías legalmente establecidas, reconociéndose un voto por cada acción.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, en los términos que se establezcan en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y la normativa de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración.

A tal efecto, se faculta al Consejo de Administración para desarrollar y complementar la regulación de la delegación y el ejercicio del derecho de voto mediante sistemas de comunicación a distancia establecidos en el Reglamento de la Junta General, atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que lo hagan posible, así como para determinar, según el estado y seguridad de las comunicaciones, el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto mediante estos sistemas.

En todo caso, el voto emitido mediante sistemas de comunicación a distancia se considerará automáticamente revocado por la asistencia del accionista a la Junta General.

De cada sesión se extenderá un acta que podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación y habrá de ser extendida en el libro destinado al efecto y firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Antes de entrar en el orden del día se formará una lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurra. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital suscrito con derecho a voto sobre aquellas acciones.

Sin perjuicio de lo que establezca la Ley en cuanto al derecho de información de los accionistas, éstos podrán solicitar por escrito con anterioridad a la reunión de la Junta, o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto.

2.- Modificar la Disposición Transitoria Primera, mediante la inclusión de dos nuevos párrafos contenidos en la actualidad en la Disposición Transitoria Segunda, proponiendo que quede con la siguiente redacción:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

La constitución de la Mesa prevista en el artículo 15 de los Estatutos está integrada con carácter permanente por los accionistas don Luis Valls Taberner, don Javier Valls Taberner, don Gabriel Gancedo de Seras, don Luis Montuenga Aguayo, don José Ramón Rodríguez García y don Ángel Carlos Ron Güimil.

Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán presididas por don Luis Valls Taberner. En los casos de ausencia, enfermedad o renuncia de don Luis Valls Taberner, ejercerá las funciones propias de la Presidencia de las Juntas Generales el miembro de la Mesa que ésta determine.

Lo previsto en esta Disposición se entenderá sin perjuicio de las facultades concedidas a la Junta General de Accionistas por el artículo 131 de la Ley de Sociedades Anónimas.

3.- Modificar la Disposición Transitoria Segunda, mediante la supresión de los dos párrafos que se propone trasladar a la Disposición Transitoria Primera, así como introducir los cambios pertinentes en los párrafos restantes de la misma para adaptarlos a la presidencia actual de la Sociedad, proponiendo que quede con la siguiente redacción:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

La Presidencia de la Sociedad será ejercida por don Javier Valls Taberner y don Ángel Carlos Ron Güimil en la forma establecida en los apartados siguientes:

- a) Las reuniones del Consejo de Administración serán presididas por don Javier Valls Taberner. En los casos de ausencia o enfermedad de don Javier Valls Taberner, ejercerá las funciones propias de la Presidencia del Consejo don Ángel Carlos Ron Güimil.
- b) Las reuniones de la Comisión Ejecutiva serán presididas por don Ángel Carlos Ron Güimil. En los casos de ausencia o enfermedad de don Ángel Carlos Ron Güimil, ejercerá las funciones propias de la Presidencia de la Comisión don Javier Valls Taberner.

En el supuesto de cese o renuncia por cualquier causa de don Javier Valls Taberner o don Ángel Carlos Ron Güimil, recaerá la presidencia de los Consejos de Administración y de sus Comisiones Ejecutivas, con plenos poderes y funciones, en aquél de los dos Presidentes que continúe en el ejercicio de su cargo.

Lo previsto en esta Disposición se entenderá sin perjuicio de las facultades concedidas al Consejo de Administración por el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas

Las modificaciones estatutarias derivadas del presente acuerdo quedan sometidas a la condición suspensiva de su autorización administrativa, en los términos previstos por el Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito.

Por último, se informa a la Junta de la modificación introducida en el Reglamento del Consejo de Administración acordada en su reunión del 19 de octubre de 2004 en relación con la Presidencia.

5°.- Reducción del valor nominal de las acciones de 50 céntimos de euro a 10 céntimos de euro, sin modificación de la cifra de capital social, con la consiguiente ampliación del número de acciones representativas del capital social en circulación, con modificación de los artículos 5° y párrafo primero del artículo final de los Estatutos Sociales.

<u>Propuesta</u>: Reducir el valor nominal de las acciones de 50 céntimos de euro a 10 céntimos de euro, sin modificación de la cifra de capital social, con la consiguiente ampliación del número de acciones representativas del capital social en circulación, con modificación de los artículos 5° y párrafo primero del artículo final de los Estatutos Sociales.

Autorizar al Consejo de Administración, con facultades de sustitución a favor de la Comisión Ejecutiva, en términos tan amplios y bastantes como en Derecho puedan requerirse, para que ejecute este acuerdo dentro del período comprendido entre el 1 de junio de 2005 y 1 de julio de 2006.

Se acuerda igualmente solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores en las que cotice el valor, delegando las facultades necesarias para solicitar y obtener la admisión a cotización oficial de las nuevas acciones resultantes de la modificación, en las Bolsas de Valores en las que cotiza la acción, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) o el sistema que corresponda en cada caso. Se delegan así mismo las facultades para solicitar y obtener la simultánea exclusión de las antiguas acciones, y todas aquellas facultades que fueren necesarias para la correcta ejecución del acuerdo adoptado.

La presente modificación de acciones afectará a quienes al cierre de los mercados del día hábil anterior a la fecha de efectos bursátiles de la modificación sean titulares de acciones del Banco conforme a los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación, S.A. (IBERCLEAR). Las nuevas acciones resultantes de la modificación se asignarán automáticamente a quienes sean accionistas del Banco al cierre de los mercados del día hábil anterior a la fecha de efectos bursátiles de la modificación a razón de CINCO acciones nuevas por cada acción antigua, por IBERCLEAR y sus entidades adheridas, de forma automática, sin que se requiera actuación alguna por parte de los accionistas.

Facultar asimismo al Consejo de Administración y a la Comisión Ejecutiva para que puedan sustituir las facultades que les han sido delegadas a favor de las personas que estimen conveniente.

Como consecuencia de la ejecución de la reducción del valor nominal de las acciones, facultar al Consejo de Administración, con facultades de sustitución a favor de la Comisión Ejecutiva, para dar nueva redacción al artículo 5° y al primer párrafo del Artículo Final de los Estatutos Sociales.

La modificación estatutaria derivada del presente acuerdo queda sometida a la condición suspensiva de su autorización administrativa, en los términos previstos por el Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, salvo que dicha autorización no sea necesaria de conformidad con el artículo 8 del citado Real Decreto.

6°.- Autorización para adquirir acciones propias, dentro de las condiciones que permite la Ley, y para proceder a su amortización con cargo a los recursos propios y consiguiente reducción del capital social, hasta un límite del 5 por 100 del capital.

Propuesta: De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas, se propone el siguiente acuerdo:

Autorizar y facultar al Consejo de Administración del Banco Popular Español así como a los órganos de administración de aquellas sociedades respecto de las cuales el Banco Popular

Español tenga la consideración de sociedad dominante para adquirir, bajo las modalidades que admita la Ley, las acciones del Banco Popular Español, dentro de los límites y con los requisitos que se enuncian seguidamente:

- * Que el valor nominal de las acciones adquiridas, sumándose al de las que ya posean el Banco y sus sociedades filiales, no exceda en cada momento del 5 por 100 del capital social.
- * Que el Banco y, en su caso, la sociedad filial adquirente, tengan capacidad para dotar la reserva indisponible prescrita en la Ley para estos casos sin disminuir el capital ni las reservas legal o estatutariamente indisponibles.
- * Que las acciones adquiridas se hallen íntegramente desembolsadas.
- * Que el precio de adquisición no sea inferior al valor nominal ni superior en un 20% al valor de cotización correspondiente a la sesión de Bolsa de la fecha de adquisición.

Esta autorización, que se concede por el plazo máximo legal, se entiende sin perjuicio de los supuestos contemplados en la Ley como de libre adquisición.

Se autoriza igualmente al Consejo de Administración para la enajenación de las acciones propias adquiridas o que puedan adquirirse en el futuro así como para proceder a su amortización con cargo a los recursos propios y efectuar la consiguiente reducción del capital y modificación estatutaria, por el importe que en cada momento resulte conveniente o necesario, hasta el máximo de las acciones propias en cada momento existentes, en una o varias veces y siempre dentro del plazo máximo de dieciocho meses a partir de la fecha de celebración de la Junta.

La presente autorización engloba y sustituye a la otorgada por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de 24 de junio de 2004.

7°.- Autorización al Consejo de Administración para que, conforme a lo que establecen los artículos 153. 1. b) y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, con la previsión de lo dispuesto en el artículo 161.1 de la citada norma, pueda aumentar el capital social con supresión, en su caso, del derecho de suscripción preferente, por elevación del valor nominal de las acciones existentes o mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, privilegiadas, rescatables, con o sin prima, con o sin voto, conforme a las clases y tipos admitidos legal y estatutariamente, con la consiguiente modificación del artículo final de los Estatutos Sociales.

Propuesta:

<u>Primero</u>.- Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, el acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas celebrada el 20 de junio de 2002 en el punto quinto del Orden del Día, por el que se autorizó al Consejo de Administración a ampliar el capital social.

<u>Segundo.</u>- Autorizar al Consejo de Administración para que, conforme a lo que establecen los artículos 153. 1. b) y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, con la previsión de lo dispuesto en el artículo 161.1 de la citada norma, pueda aumentar el capital social con supresión, en su caso, del derecho de suscripción preferente, por elevación del valor nominal de las acciones existentes o mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, privilegiadas, rescatables, con o sin prima, con o sin voto, conforme a las clases y tipos admitidos legal y estatutariamente, con la consiguiente modificación del número 6 del artículo final de los Estatutos Sociales, que quedaría con la siguiente redacción:

"6. Por acuerdo de la Junta General Ordinaria de <u>25 de mayo de 2005</u>, el Consejo de Administración podrá aumentar el capital social hasta el máximo legal permitido, por elevación del valor nominal de las acciones existentes o mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, privilegiadas, rescatables, con o sin prima, con o sin voto, conforme a las clases y tipos admitidos legal y estatutariamente, en la oportunidad y cuantía que decida, sin previa consulta a la Junta General, en una o varias veces, dentro del plazo de cinco años, que finalizará el <u>24 de mayo de 2010</u>, de conformidad con lo establecido en el artículo 153.1.b) de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, con la previsión de lo dispuesto en el artículo 161.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, y podrá excluir el derecho de suscripción preferente de acuerdo con el artículo 159.2 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Tercero.- Solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones que se puedan emitir en virtud de este acuerdo a través del Sistema de Interconexión Bursátil en las Bolsas de Valores en las cuales coticen las acciones del Banco en el momento de ejercitarse cada aumento de capital.

Asimismo, autorizar al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva o en las personas que la misma estime conveniente, en términos tan amplios y bastantes como en Derecho puedan requerirse, para solicitar y obtener la admisión a cotización oficial de las nuevas acciones que se puedan emitir en virtud de este acuerdo en las Bolsas de Valores en las que cotice la acción en el momento de ejercitarse cada aumento de capital, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) o el sistema que corresponda en cada caso, elaborando, presentando y otorgando cuantos documentos y realizando cuantos actos sean necesarios o convenientes a tal efecto.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 b) del Reglamento de las Bolsas de Comercio aprobado por el Decreto 1506/1967, de 30 de junio, se declara expresamente el sometimiento de la sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en el futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial, y se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones del Banco ésta se adoptará con las mismas formalidades a que se refiere dicho artículo y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento de Bolsas de Comercio, la Ley del Mercado de Valores y disposiciones que la desarrollen.

La modificación estatutaria derivada del presente acuerdo queda sometida a la condición suspensiva de su autorización administrativa, en los términos previstos por el Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, salvo que dicha autorización no sea necesaria de conformidad con el artículo 8 del citado Real Decreto.

8°.- Autorización al Consejo de Administración para emitir pagarés, bonos y obligaciones, simples o subordinados, con o sin garantía, no convertibles en acciones, participaciones preferentes, cédulas, bonos y participaciones hipotecarias, certificados de transmisión de hipoteca, cédulas territoriales o cualesquiera otros valores de renta fija, en euros o en otra divisa extranjera, y a tipo fijo o variable, dentro del plazo máximo legal de cinco años.

Propuesta:

<u>Primero</u>.- Dejar sin efecto el acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas celebrada el 26 de junio de 2003 en el punto quinto del Orden del Día, por el que se autorizó al Consejo de Administración a emitir valores.

Segundo.- Delegar en el Consejo de Administración, por el plazo máximo legal de cinco años, la facultad de emitir en una o varias veces, con sujeción a las disposiciones legales vigentes y previas las autorizaciones y trámites que a tal efecto resulten necesarios, pagarés, bonos y obligaciones, simples o subordinados, con o sin garantía, no convertibles en acciones, participaciones preferentes, cédulas, bonos y participaciones hipotecarias, certificados de transmisión de hipoteca, cédulas territoriales o cualesquiera otros valores de renta fija, en euros o en otra divisa extranjera, y a tipo fijo o variable.

<u>Tercero.</u>- Autorizar al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva o en las personas que el Consejo estime conveniente, en términos tan amplios y bastantes como en Derecho puedan requerirse, para fijar y determinar las condiciones inherentes a cada una de las emisiones que se puedan efectuar en virtud de este acuerdo, así como, si se estima conveniente, solicitar de las sociedades rectoras de las bolsas de valores, organismos rectores de otros mercados secundarios y demás entidades públicas y órganos competentes la admisión a negociación de los valores emitidos, con sujeción de la sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en el futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

9°.- Autorización al Consejo de Administración para que, conforme a lo que establece el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, pueda emitir valores de renta fija convertibles en acciones de nueva emisión y/o canjeables por acciones en circulación del propio Banco, con determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, con supresión, en su caso, del derecho de suscripción

preferente, y delegación de facultades para aumentar el capital social en la cuantía necesaria. Otorgamiento al Consejo de plenas facultades para la completa ejecución del acuerdo, incluyendo la facultad de abstención o postposición de ejecución y la de ejecución parcial.

Propuesta:

<u>Primero.</u>- Autorizar al Consejo de Administración para que, conforme a lo que establece el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, pueda emitir valores de renta fija convertibles en acciones de nueva emisión y/o canjeables por acciones en circulación del propio Banco, en un importe máximo de seiscientos millones de euros (600.000.000.- €), con determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, con supresión, en su caso, del derecho de suscripción preferente, y delegación de facultades para aumentar el capital social en la cuantía necesaria. Otorgamiento al Consejo de plenas facultades para la completa ejecución del acuerdo, incluyendo la facultad de abstención o postposición de ejecución y la de ejecución parcial.

I. Elementos generales

Acordar la emisión, en una o varias series debidamente identificadas y numeradas, de obligaciones convertibles y/o canjeables por acciones de Banco Popular Español, S.A., en una o varias veces, hasta el 24 de mayo de 2010 (plazo máximo legal), por un importe máximo de SEISCIENTOS MILLONES DE EUROS (600.000.000.- €) o su equivalente en otra divisa, en la forma y momento en que el Consejo de Administración de la entidad estime más idónea la ejecución del presente acuerdo, obtenidas las pertinentes autorizaciones administrativas y con sujeción a la normativa aplicable.

A los efectos del artículo 292, apartado primero, de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, se determinan como bases y modalidades de la conversión las que a continuación se relacionan:

- **1.-** Las obligaciones podrán convertirse en acciones nuevas del Banco y/o canjearse por acciones en circulación de Banco Popular Español, S.A.
- **2.-** A efectos de conversión y/o canje se tomará como valor de las obligaciones el valor nominal de las mismas.
- **3.-** Las acciones en las que haya de materializarse la conversión en ningún caso podrán valorarse por debajo de su nominal.
- **4.-** El valor de dichas acciones se establecerá aplicando alguno de los métodos siguientes:
 - a) El valor medio de cotización oficial de las acciones de Banco Popular Español, S.A. en el mercado continuo durante el mes natural anterior a la semana previa a la conversión (semana de carencia). Podrá el Consejo de Administración establecer un coeficiente de corrección o descuento, para todas o alguna de las emisiones, que en ningún caso excederá del 25%.
 - b) Un valor fijo para cada fecha de conversión, que será, como mínimo, el mayor de los siguientes:
 - * El valor medio de cotización oficial de las acciones de Banco Popular Español, S.A. en el mercado continuo durante el mes natural anterior a la semana previa a la emisión (semana de carencia) o,
 - * 60 euros por cada acción del Banco.
 - c) Una fórmula mixta de las dos anteriores.
- **5.-** En cuanto a derechos políticos, tendrán estas acciones los mismos derechos que las hoy en circulación, considerándose como de idéntica clase.
- 6.- En cuanto a su derecho a dividendos, los titulares de las nuevas acciones disfrutarán de forma íntegra y no proporcional del derecho a percibir cualesquiera dividendos que el Banco satisfaga a partir de la emisión de éstas, siempre y cuando se trate de dividendos referidos al ejercicio de emisión de las acciones. En lo referido a cualesquiera otros repartos de beneficios sociales del ejercicio de

emisión, participarán estas acciones de forma proporcional en razón de su fecha de emisión.

- 7.- Salvo que se establezca expresamente su exclusión, los accionistas de Banco Popular Español, S.A. tendrán derecho de suscripción preferente de conformidad con la legislación vigente. Igual derecho corresponderá a los titulares de obligaciones convertibles respecto a emisiones posteriores de esta clase de valores.
- 8.- Podrá el Consejo de Administración, en el acuerdo de ejecución correspondiente, limitar el importe final de la emisión a aquella parte de la misma que haya sido efectivamente suscrita en ejercicio del derecho de suscripción preferente. Si no fuera así, podrá el órgano de administración ofrecer para su suscripción la parte no suscrita en la forma y manera que estime más conveniente para los intereses del Banco.
- **9.-** Para proteger el interés de los suscriptores de cada emisión, se implantarán los mecanismos correctores necesarios que garanticen la no dilución de la participación de aquéllos durante el período que medie entre la emisión y la conversión.
- 10.- La conversión, y la pertinente amortización de la emisión, tendrán lugar en la fecha o fechas que figurarán en la escritura pública correspondiente a cada una de las emisiones que se lleven a efecto, no pudiendo exceder el plazo máximo de quince años, contados desde la respectiva fecha de emisión. El plazo de conversión y la fecha exacta de la misma serán fijados por el Consejo de Administración del Banco, conforme a la autorización aquí otorgada. La conversión se efectuará, a elección de Banco Popular Español, S.A. mediante conversión de las obligaciones en acciones nuevas, su canje por acciones en circulación o una fórmula mixta, opción que se materializará al efectuarse la conversión y/o el canje, sin que en ningún caso pueda producirse con este motivo un tratamiento discriminatorio de obligacionistas con idéntica fecha de conversión y/o canje.
- 11.- De conformidad con el artículo 159, apartado cuarto, de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, no habrá lugar a derecho de suscripción preferente cuando el aumento de capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad o de parte del patrimonio escindido de otra sociedad. En los casos en los que produzca una asignación gratuita de acciones en aumentos de capital con cargo a reservas, los titulares de obligaciones no tendrán derecho a la misma, si bien se ajustará la relación de conversión proporcionalmente.

II. Ampliación de capital

Facultar al Consejo de Administración para aumentar el capital social del Banco, en una o varias veces, en la fecha o fechas que se determinen, para atender en la cuantía necesaria la conversión o conversiones de las obligaciones objeto de emisión de conformidad con este acuerdo, hasta un máximo de SEISCIENTOS MILLONES DE EUROS (600.000.000.- €), emitiendo las acciones necesarias, con sujeción a lo establecido en el artículo 292.1 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, en las bases y modalidades de conversión aprobadas por la Junta General de Accionistas del Banco, y en las decisiones adoptadas en el ejercicio de sus facultades por el Consejo de Administración del Banco.

Asimismo, facultar al Consejo de Administración para fijar la cifra del capital social y para dar nueva redacción a los artículos de los Estatutos Sociales relativos al capital social, así como a extender la presente habilitación durante el tiempo que sea necesario para completar las operaciones de conversión y/o canje.

III. Exclusión, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de accionistas y titulares de obligaciones convertibles

Facultar al Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, para que excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de accionistas y titulares de obligaciones convertibles, cuando ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales o de cualquier otra manera lo justifique el interés de la Sociedad. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones convertibles que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo

informe del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y titulares de obligaciones convertibles y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

Segundo. - Admisión a negociación

Solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros de las obligaciones que se emitan al amparo del presente acuerdo.

Asimismo, solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones que se puedan emitir en virtud de este acuerdo a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) en las Bolsas de Valores en las cuales coticen las acciones del Banco en el momento de ejercitarse cada aumento de capital.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 b) del Reglamento de las Bolsas de Comercio aprobado por el Decreto 1506/1967, de 30 de junio, se declara expresamente el sometimiento de la sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en el futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial, y se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones del Banco ésta se adoptará con las mismas formalidades a que se refiere dicho artículo y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento de Bolsas de Comercio, la Ley del Mercado de Valores y disposiciones que la desarrollen.

Tercero. - Delegación de facultades en el Consejo de Administración

Delegar en el Consejo de Administración las facultades que sean legalmente precisas para determinar el valor global de cada emisión (con respeto al máximo total autorizado por la Junta General), establecer la fecha en que deba llevarse a cabo el aumento o aumentos del capital social, y fijar las restantes características técnicas de la emisión, incluyendo, con carácter enumerativo y no exclusivo:

- a) Decidir el importe de cada emisión dentro del límite global.
- b) Decidir sobre fechas y plazos de emisión, de puesta en circulación de los valores, en una o varias veces, de suscripción (incluyendo las eventuales ampliaciones), de devengo y pago de intereses, de conversión y/o canje, de cierre y de amortización de la emisión, todo ello con sujeción a los procedimientos legal e internamente previstos.
- c) Fijar la denominación exacta, numeración, seriación, moneda de emisión, lugar de suscripción, y valor nominal de emisión de las obligaciones, que en ningún caso podrá ser inferior al valor nominal de las acciones.
- d) Establecer el tipo de interés, fijo o variable, el tipo de emisión y el de reembolso.
- e) Determinar las normas de prorrateo, el importe máximo por suscriptor durante el período de suscripción abierta, la naturaleza del desembolso en metálico o en especie, total o parcial.
- f) Establecer el modo en que habrán de distribuirse los gastos de la emisión, la posible subordinación de la emisión y la prelación del crédito en relación con las obligaciones del Banco emisor, así como la posible ampliación o no, dentro de cada soria.
- g) Decidir sobre los supuestos y modos en los que procederá el reembolso anticipado, sea por iniciativa de los obligacionistas, sea por iniciativa del Banco emisor, sobre las condiciones del rescate y sobre la eventual incorporación a las obligaciones de opciones, warrants y cualesquiera otros derechos negociables de forma separada, con respeto de los plazos máximos establecidos al efecto.
- h) Definir el alcance del derecho de suscripción preferente de los accionistas y titulares de obligaciones convertibles, en las emisiones de nuevas acciones u

- obligaciones convertibles en las que tal derecho concurra de conformidad con la legislación y los Estatutos Sociales vigentes.
- Solicitar la admisión a cotización y/o negociación de los valores objeto de emisión y, en su caso, derechos anejos o conexos, en los mercados bursátiles oficiales de España y/o el extranjero y en cualesquiera otros mercados autorizados para ello, elaborando, presentando y otorgando cuantos documentos y realizando cuantos actos sean necesarios o convenientes a tal efecto.
- j) Realizar los actos necesarios para la constitución del Sindicato de Obligacionistas y la designación del Comisario.

Adoptar los demás acuerdos que puedan requerirse para la completa y eficaz ejecución de las operaciones de emisión, suscripción aumento de capital, rescate y amortización y complementarias o auxiliares de las mismas.

Asimismo, se autoriza al Consejo de Administración para que pueda sustituir, en su totalidad o parcialmente, las facultades que le han sido delegadas en el presente acuerdo a favor de la Comisión Ejecutiva, el Presidente, el Consejero Delegado o de las personas que el Consejo estime conveniente, en términos tan amplios y bastantes como en Derecho puedan requerirse.

10°.- Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución, para la formalización, interpretación, subsanación y ejecución más plena de los acuerdos que adopte la Junta General.

Propuesta: Delegar en el Consejo de Administración, las facultades que sean legalmente necesarias para permitir la más plena ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General, concediendo la capacidad de sustituir estas facultades en la Comisión Ejecutiva o en las personas que el Consejo estime conveniente, realizando cuantos trámites sean necesarios o convenientes para obtener las autorizaciones o inscripciones que sean preceptivas por parte del Banco de España, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Registro Mercantil o cualquier otro organismo público o privado. A tales efectos, podrán formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar en el más amplio sentido los acuerdos adoptados por la Junta General hasta dejarlos inscritos en los correspondientes registros, así como rectificar o subsanar dichos acuerdos, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se limiten a aceptar las que suponga la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil o requiera la autoridad administrativa competente.

Asimismo, facultar al Presidente D. Javier Valls Taberner y al Secretario del Consejo, D. Francisco Aparicio Valls, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario Público y otorgue o firme las correspondientes escrituras públicas necesarias o convenientes en las que solemnice y formalice los precedentes acuerdos, con las facultades complementarias de lo acordado que considere conveniente determinar, hasta dejar aquellos inscritos o depositados en los correspondientes Registros, incluso de forma parcial si ello fuera procedente, así como para que cualquiera de ellos pueda rectificar o subsanar dichos acuerdos, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se limiten a aceptar las rectificaciones que suponga la calificación verbal o escrita del señor Registrador Mercantil.